



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

004613

H. CÁMARA DE SENADORES

2022 MAY 24 AM 11 29

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio 1310/86/2022
Exp.14928/LXXVI

Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 147 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 09 de mayo del 2022

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Dip. Secretaria

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERIORES
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL SENADOR

003715

SECRETARIA TECNICA

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

2022 MAR 24 AM 11 29

SECRETARIA TECNICA

004613



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
DIP. JUAN GARCÍA
CARRERA

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
DIP. GUILLERMO DE JESÚS
GÓMEZ REYES

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
 VOTACIÓN
 A FAVOR
 EN CONTRA
 ABSTENCIÓN
 Fecha 09/05/22 2022
 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, en fecha 01 de diciembre de 2021, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 14928/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por el Dip. Heriberto Treviño Cantú e Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Digital.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa antes citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes inician su exposición de motivos expresando que la pandemia del SARS-CoV2 ha afectado profundamente a nuestra sociedad. Puesto que desde la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

2020 la manera en la que prestan y reciben bienes y servicios no ha sido la misma.

Mencionan que la implementación de las medidas de sana distancia también ha cambiado cómo el gobierno se relaciona con los ciudadanos. Desde la solicitud de un permiso hasta la celebración de la audiencia en un juicio se han adaptado a las nuevas circunstancias sociales.

Señalan que, para poder continuar con la atención a la ciudadanía, diversos órganos públicos optaron por la adopción de herramientas tecnológicas en sus funciones, por lo que toma particular relevancia la implementación de tecnologías en la función jurisdiccional por los derechos que esta busca garantizar.

De igual manera, resaltan que la implementación de herramientas de justicia digital es desigual en el país y que de acuerdo con datos de México Evalúa, 23 Poderes Judiciales cuentan con expedientes electrónicos, 14 tienen herramientas para la presentación de demandas o promociones en ambientes virtuales y 10 ofrecen el servicio de firma electrónica.

Exponen que el Poder Judicial de Nuevo León es un ejemplo de éxito en la implementación de mecanismos de justicia digital. Y ponen como ejemplo que en el 2019 el Poder antes citado recibió 12,936 demandas por medios electrónicos y que dicho número se incrementó en un 160% para el 2020, con 33, 660 demandas presentadas virtualmente. Además, mencionan que durante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

el año pasado se realizaron 17,903 juicios totalmente en línea, mientras que en el 2019 no se realizó ninguno.

Sin embargo, señalan que otras autoridades jurisdiccionales como el Tribunal de Justicia Administrativa, no cuenta con una plataforma y la infraestructura suficiente para la cobertura que tiene el Poder Judicial del Estado en materia de justicia digital.

Expresan que una de las causas por la que la implementación de modelos de justicia digital en otras Entidades Federativas ha sido deficiente es por la baja penetración que el servicio de internet tiene en la población, mencionando que este no es el caso para Nuevo León.

Posteriormente manifiestan que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que nuestro Estado es el primer lugar nacional de usuarios de internet por Entidad Federativa, donde el 84.5% de la población tiene el acceso al servicio. Además, mencionan que, a su vez, es el tercer lugar nacional con el porcentaje más alto de hogares con internet por Entidad, donde el 78.8% de los hogares cuentan con conexión.

Plantean que al tener un ejemplo a nivel local de la implementación exitosa de la justicia digital y contar con la infraestructura tecnológica y un uso extenso del internet en la población neolonesa, se debe promover la adopción de herramientas digitales en todos los órganos estatales y municipales que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

realicen funciones jurisdiccionales, resuelvan recursos administrativos o lleven a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias para contribuir a garantizar el derecho al acceso a la justicia, para efectos de que sea cada vez menos necesario acudir presencialmente a realizar un trámite para tener acceso a la justicia.

Manifiestan que deben buscar que también las autoridades federales cuenten con esta infraestructura, que algunas son empleadas por la ciudadanía para resolver problemas importantes del día a día como los conflictos de consumidores de bienes y servicios ante la (PROFECO), de cuestiones bancarias ante la (CONDUSEF), de marcas ante el (IMPI), que este último tiene un sistema electrónico bastante útil, y que debe permear a otros, entre otros más.

De igual manera, exponen que, a partir de la reforma constitucional de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Además, exponen que, en materia de acceso a la justicia, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los Estados Parte asumen el compromiso a desarrollar las posibilidades de recurso judicial.

Por otra parte, señalan que el artículo 17 constitucional, en su párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Además de que su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las cotas judiciales.

Es por ello que consideran que la adopción de herramientas tecnológicas en procedimientos jurisdiccionales, recursos administrativos y mecanismos alternativos de solución de controversias que realicen los órganos estatales contribuiría al cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho del acceso a la justicia que imponen el instrumento internacional y la Constitución antes mencionados, al desarrollar las posibilidades de recursos de justicia digital, pronto, completos, imparciales y gratuitos.

Expresan que el Poder Judicial de la Federación sostiene como criterio que los órganos jurisdiccionales deben evitar prácticas que nieguen o limiten el derecho de acceso a la justicia, como se señala a continuación:

ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.

A fin de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de acceso a la justicia, debe acudir al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, los cuales pueden



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención. Asimismo, en la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida. En estas condiciones, la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo Estado de derecho. Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 505/2009. Rosalinda González Hernández. 21 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Víctor Octavio Luna Escobedo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Amparo directo 315/2010. Comercializadora de Productos institucionales, S.A. de C.V. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Amparo directo 386/2017. Hilario Gamero Herrera. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Amparo en revisión (improcedencia) 337/2071. Josefina Peralta Albavera. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Alma Flores Rodríguez.

Amparo directo 391/2012. José Alberto Montoya Gutiérrez. 23 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Angela Alvarado Morales.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Tomo 2, diciembre de 2012, página 1053, se publica nuevamente con la clave o número de identificación correcto.

En ese tenor, manifiestan que la presente iniciativa tiene como finalidad la inclusión del concepto de justicia digital en el texto constitucional no solo local



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

sino también federal, para promover la implementación de herramientas tecnológicas que amplíen el derecho al acceso a la justicia.

Expresan también que, con base en el principio de progresividad de los derechos humanos, la reforma busca no solo incluir a los órganos jurisdiccionales en la justicia digital, sino a todas las autoridades que resuelvan recursos administrativos o lleven a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias.

De acuerdo con lo anteriormente planteado, los promoventes presentan un cuadro comparativo que prevé la modificación del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando,	Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente tema debemos mencionar que en los últimos años se ha vuelto imprescindible para la sociedad el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales.

En este sentido, estas herramientas se han vuelto estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia aunque su desarrollo en América Latina es aún muy limitado en comparación con otros países como Estados Unidos y Europa. Por tanto, la justicia electrónica en México y América Latina representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente del Estado con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.

Debemos referir que en los últimos dos años derivado de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se replantearon en muchos aspectos para seguir con la actividad laboral en muchos de los ámbitos de la vida diaria, siendo uno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de los más importantes el relacionado con la impartición de justicia, donde se tuvieron que adaptar medidas inmediatas que potencializaron las herramientas con que contaban en materia digital. En este sentido, en la coyuntura actual, las labores de la judicialización mexicana se han dirigido hacia la justicia digital. adoptado medidas para continuar con la impartición de justicia a pesar de los imponderantes suscitados en los últimos años, así como por la profesionalización de los órganos de impartición de justicia tanto en el ámbito federal como estatal para otorgar al ciudadano una impartición de justicia rápida y expedita tal como se establece en nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Es así, que la Suprema Corte de Justicia, en un primer momento, mediante el Acuerdo General 3/2020 suspendió la actividad jurisdiccional del 18 de marzo al 19 de abril y habilitó plazos para la instrucción de controversias constitucionales urgentes en que se solicitara la suspensión. En una segunda oportunidad, a partir de los acuerdos generales 4/2020, 5/2020 y 6/2020, autorizó sesiones a distancia del Pleno y salas, prorrogó la suspensión de actividades del 20 de abril al 5 de mayo y habilitó plazos para la instrucción de controversias constitucionales urgentes y actuaciones judiciales necesarias para las sesiones a distancia. Posteriormente, a través de los acuerdos generales 8/2020, 9/2020 y 10/2020, habilitó la integración de expedientes electrónicos y juicios en línea en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Derivado de lo anterior, es que la impartición de justicia debe de prevalecer la modernización de los procesos judiciales unificando procedimientos, hacerlos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

claros e inteligibles, como se hace mención a partir de la crisis sanitaria, las labores de la justicia mexicana se han dirigido hacia la justicia digital. Sin embargo, se debe de cuidar los problemas que derivan por el uso de las tecnologías, como el acceso que debe de tener todo ciudadano en el caso particular se han habilitado espacios específicos para que las personas accedan a la justicia digital.

En ese sentido, es que se ha tratado de garantizar este derecho como un derecho humano y que sea a través de nuestro máximo ordenamiento jurídico federal y estatal el garantizarlo y a su vez un marco jurídico que lo tutele, en concordancia de permitir el acceso a todos los servicios avanzados de telecomunicaciones, acceder al internet en igualdad de condiciones y oportunidades para que detone en una mejor calidad de impartición de justicia rápida y expedita.

Del preámbulo anterior debemos mencionar lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del Artículo 6 el cual a la letra dice:

"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

Por otra parte, se establece la Constitución Federal en su artículo 72, que el Estado realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia, debiendo observarse lo que establece el mismo marco jurídico en su artículo 134, en el sentido que los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Atendiendo a lo que nos faculta el artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sin afectar el fondo del asunto se hace la precisión que la reforma que se nos presenta es al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos haciendo la precisión en el cuadro comparativo que se asienta en los antecedentes derivado de la exposición de motivos estando correcto en Decreto respectivo.

Es por todo lo anterior que esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con lo que se plantea en la presente iniciativa que tiene como finalidad la inclusión del concepto de justicia digital en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la implementación de herramientas tecnológicas que amplíen el derecho del acceso a la justicia no solo en los órganos judiciales sino a todas las autoridades que resuelvan recursos administrativos o lleven a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos la presente Comisión de Puntos Constitucionales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de acuerdo con lo que dispone los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

La Federación deberá adoptar un modelo de justicia digital para garantizar dichos servicios.

...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de darle plena vigencia al presente Decreto y con ello, todas las autoridades de la Federación que realicen funciones material y formalmente jurisdiccionales, que resuelvan recursos administrativos o lleven a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias cuenten con modelos de justicia digital.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de mayo de 2022

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

EDUARDO GAONA
DOMÍNGUEZ

DIP. SECRETARIO:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESUS GÓMEZ
REYÉS

DIP. VOCAL:

JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DEL CONSUELO
GÁLVEZ CONTRERAS

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA

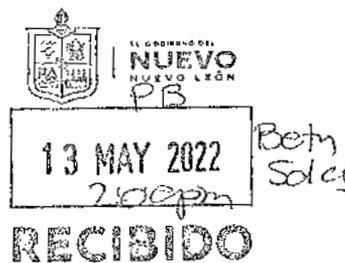
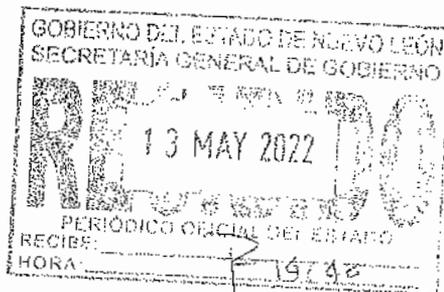
DIP. VOCAL:

JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ



Asunto: Se remite Acuerdo No. 147

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
280-LXXVI-2022



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 147 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

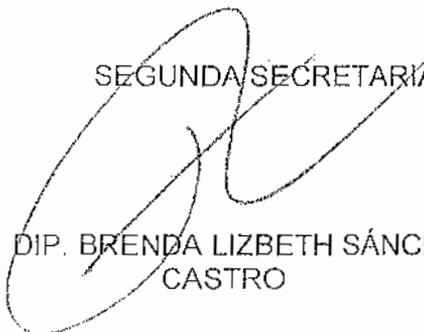
Atentamente.
Monterrey, N. L., a 9 de mayo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ


DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 147

ARTICULO PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las



H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE NUEVO LEÓN
 LXXVI LEGISLATURA
 SECRETARIA

costas judiciales. La Federación deberá adoptar un modelo de justicia digital para garantizar dichos servicios.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de darle plena vigencia al presente Decreto y con ello, todas las autoridades de la Federación que realicen funciones material y formalmente jurisdiccionales, que resuelvan recursos administrativos o lleven a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias cuenten con modelos de justicia digital.”

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO